



**SEGUNDO.-** Por escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil once, [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-811017995-N26-2011, partidas 2, 3 y 4**, celebrada para la adquisición de **“KIT DE UNIFORMES Y CHALECOS ANTIBALAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN 2011)”**.

**TERCERO.-** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de diciembre de dos mil once, la empresa inconforme [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED], manifestó lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a **desistirme** en mi perjuicio del RECURSO DE INCONFORMIDAD, en el cual interpuse en contra de las autoridades del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, en particular por el FALLO de la Licitación Pública Nacional LA-811017995-N26-2011 para la adquisición de KIT DE UNIFORMES Y CHALECOS ANTIBALAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN 2011), por lo, que con base a lo anterior, en el recurso citado deberá operar el sobreseimiento”.*

**CUARTO.-** Mediante comparecencia de dos de enero de dos mil doce, el [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa inconforme [REDACTED] y con las facultades con que se encuentra investido, en términos del instrumento público número 41,312 de veintinueve de junio de dos mil cinco, pasado ante la fe del Notario Público No. 96, en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

*“...que el motivo de su visita es con objeto de **ratificar** el escrito de **desistimiento** presentado por la empresa inconforme y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”.*

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de [REDACTED] por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-811017995-N26-2011, partidas 2, 3 y 4**, celebrada para la adquisición de **“KIT DE UNIFORMES Y CHALECOS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 433/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

**ANTIBALAS A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN 2011)”.**

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, ante esta Dirección General el dos de enero de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el



***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***